



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE APELACIÓN:**  
RA-54/2020

**RECURRENTES:**  
ABRAHAM CORREA ACEVEDO Y  
OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
ORGANO DE JUSTICIA  
INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.**

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

#### **1.1. De los Recurrentes**

**a) Forma.** El recurso se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de los recurrentes, precisaron el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

Cabe señalar que los recurrentes señalaron domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, en atención al requerimiento del veintidós de diciembre del año dos mil veinte<sup>1</sup>.

**b) Oportunidad.** El acto impugnado, consistente en la resolución del expediente QE/BC/1794/2020 dictada el cuatro de diciembre por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual declaró infundada la queja promovida por los actores.

Así, del escrito recursal se advierte que los recurrentes fueron notificados el mismo cuatro de diciembre, y presentaron su escrito de demanda el once de diciembre, por lo que, tomando en consideración que el presente recurso no se encuentra vinculado al proceso electoral, para el cómputo



<sup>1</sup> Todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veinte, salvo mención expresa en contrario.

Handwritten signature and initials.

de los plazos únicamente se consideraron los días hábiles; así que el plazo se computó del siete al once de diciembre.

Por lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**c) Interés y legitimación.** El recurso de mérito fue promovido por Abraham Correa Acevedo, Israel Rene Correa Ramírez, Jorge Fernando Mojica Morales, Dora Leticia de la Rosa Ochoa, Ignacio Zamora Hernández, María Luisa López Rubio, Claudia Liliana Lara Pérez, Fredi Sejas López, Margarita Gómez Hurtado, Irvin Solorio Mejía, Abraham Rivas Naranjo, Jesús Antonio Martínez Castro, Venus Valeria Flores Salas, Jesús Octavio Sánchez Zarate, Carmen Leticia Parra Arauz, Alejandra Torres Gómez, Patricia Janet Morales Hernández, Abraham Gómez Cejas, Luis Elpidio Cárdena Hernández y César Valerio Castillo, quienes se ostentan como militantes y afiliados del Partido de la Revolución Democrática, y Consejeros Estatales en el Estado de Baja California, y candidatos a Candidatos a Integrantes de Mesa Directiva, a Presidencia, Secretaría General demás Secretarías de la Dirección Ejecutiva Estatal y Consejero Nacional vía Consejo Estatal.

Respecto a este requisito de procedibilidad, es de señalarse que será objeto de análisis en la ejecutoria que se dicte con motivo del presente recurso de apelación.

**d) Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por los impetrantes antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

**e) Medios de prueba de los recurrentes.** Del escrito de demanda, se advierte que los recurrentes ofrecieron como medios de prueba, cinco documentales públicas, mismas que obran integradas al expediente principal del presente recurso de apelación; de igual forma ofrecen como prueba la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones

## 1.2. De la Autoridad Responsable:

**a) Trámite.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no compareció tercero interesado alguno.

**b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable.** Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable no exhibe prueba alguna anexa al mismo, ni dentro del plazo de instrucción del presente recurso, conforme a lo dispuesto por el artículo 321, 291, fracción III, de la Ley Electoral del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción II, 284, fracción IV, 288, 289, 290, 291, 297, fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se **admite** el recurso de Apelación al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se **admiten** las pruebas ofrecidas únicamente por los recurrentes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno. No así por lo que hace a la responsable, ya que como se señaló anteriormente, dicha autoridad no exhibió prueba alguna.

**TERCERO.** No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE por estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS